

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.654

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D.M. No. 726

(De 25 de septiembre de 1990)

"CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D. M. No. 727

(De 25 de septiembre de 1990)

"CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL JAPON."

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. 093-89

(De 30 de noviembre de 1989)

CONTRATO No. 004-90

(De 19 de febrero de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D.M. No. 726

(De 25 de septiembre de 1990)

"Canje de Notas entre el Gobierno de La República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos."

Su Excelencia

Sr. Deane R. Hinton

Embajador de los Estados Unidos de América ante la República de Panamá

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha de 26 de septiembre de 1985, concerniente al establecimiento de la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá (en adelante se denominará la "Comisión de Estudio"), y proponer en nombre del Gobierno de la República de Panamá que el "Arreglo Concerniente a la Comisión de Estudios de las Alternativas al

Canal de Panamá (en adelante se denominará el "Arreglo")", anexo al arriba mencionado Canje de Notas, sea extendido por treinta y seis meses desde el 26 de septiembre de 1990, con la condición de que el Gobierno del Japón, el otro Gobierno Miembro de la Comisión de Estudio, consienta con dicha extensión, de acuerdo con las provisiones de la Sección 12 del Arreglo.

Además tengo el honor de proponer que el Gobierno de los Estados Unidos de América se le asocie al Gobierno de la República de Panamá, en lograr el consentimiento del Gobierno del Japón a la mencionada extensión inmediatamente después de este Canje de Notas.

Además tengo el honor de sugerir que si la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de los Estados Unidos de América, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, indicando tal aceptación en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Además tengo el honor de confirmar que el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha de 26 de septiembre de 1985, no perderá su vigencia mientras el Arreglo permanezca vigente.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá

Ciudad de Panamá, 25 de septiembre de 1990

Su Excelencia

Sr. Julio Linares

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia fechada hoy que reza así:

"Tengo el honor de referirme al Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha de 26 de septiembre de 1985, concerniente al establecimiento de la Comisión de Estudio de las alternativas al Canal de Panamá (en adelante se denominará la "Comisión de Estudio"), y proponer en nombre del Gobierno de la República de Panamá que el "Arreglo Concerniente a la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá (en adelante se denominará el "Arreglo)", anexo al arriba mencionado Canje de Notas, sea extendido por treinta y seis meses desde el 26 de septiembre de 1990, con la condición de que el Gobierno del Japón, el otro Gobierno Miembro de la Comisión de Estudio, consienta con dicha extensión, de acuerdo con las provisiones de la Sección 12 del Arreglo.

Además tengo el honor de proponer que el

Gobierno de los Estados Unidos de América se le asocie al Gobierno de la República de Panamá en lograr el consentimiento del Gobierno del Japón a la mencionada extensión inmediatamente después de este Canje de Notas.

Además tengo el honor de sugerir que si la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de los Estados Unidos de América, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, indicando tal aceptación en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Además tengo el honor de confirmar que el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha de 26 de septiembre de 1985, no perderá su vigencia mientras el Arreglo permanezca vigente."

Además tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de los Estados Unidos de América y que la Nota de Vuestra Excelencia y esta respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Embajador de los Estados Unidos de América
ante la República de Panamá

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D.M. No. 727

(De 25 de septiembre de 1990)

"Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón."

Su Excelencia

Sr. Junpei Kato

Embajador del Japón

ante la República de Panamá

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas

entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón con fecha de 26 de septiembre de 1985, concerniente al establecimiento de la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá (en adelante se denominará la "Comisión de Estudio"), e informar a Vuestra Excelencia en nombre de mi Gobierno que el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América han acordado, como se expresa en el Canje de Notas suscritos entre los dos Gobiernos con fecha de 25 de septiembre de 1990, copias del cual se acompañan al presente, que el "Arreglo Concerniente a la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá (en adelante se denominará el "Arreglo")", anexo al arriba mencionado Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón, sea extendido por treinta y seis meses desde el 26 de septiembre de 1990, con la condición de que el Gobierno del Japón, el otro Gobierno miembro de la comisión de Estudio, consienta con dicha extensión, de acuerdo con las provisiones de la Sección 12 del Arreglo.

Además tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República de Panamá que el Gobierno del Japón acepte la mencionada extensión.

Además tengo el honor de sugerir que si la propuesta anterior es aceptable al Gobierno del Japón, esta Nota con sus Adjuntos y la respuesta de Vuestra Excelencia, indicando tal aceptación en nombre del Gobierno del Japón, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Además tengo el honor de confirmar que el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón con fecha de 26 de septiembre de 1985, no perderá su vigencia mientras el Arreglo permanezca vigente.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá

Adjuntos: Copias de las Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Ciudad de Panamá, 25 de septiembre de 1990

Su Excelencia
Sr. Julio Linares
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia fechada hoy que reza así:

"Tengo el honor de referirme al Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón con fecha de 26 de septiembre de 1985, concerniente al establecimiento de la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá (en adelante se denominará la "Comisión de Estudio"), e informar a Vuestra Excelencia en nombre de mi Gobierno que el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América han acordado, como se expresa en el Canje de Notas suscritos entre los dos Gobiernos con fecha de 25 de septiembre de 1990, copias del cual se acompañan al presente, que el "Arreglo Concerniente a la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá (en adelante se denominará el "Arreglo")", anexo al arriba mencionado Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón, sea extendido por treinta y seis meses desde el 26 de septiembre de 1990, con la condición de que el Gobierno del Japón, el otro Gobierno Miembro de la Comisión de Estudio, consienta con dicha extensión, de acuerdo con las provisiones de la Sección 12 del Arreglo.

Además tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República de Panamá que el Gobierno del Japón acepte la mencionada extensión.

Además tengo el honor de sugerir que si la propuesta anterior es aceptable al Gobierno del Japón, esta Nota con sus Adjuntos y la respuesta de Vuestra Excelencia, indicando tal aceptación en nombre del Gobierno del Japón, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Además tengo el honor de confirmar que el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón con fecha de 26 de septiembre de 1985, no perderá su vigencia mientras el Arreglo permanezca vigente".

Además tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno del Japón que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno del Japón y que la Nota de Vuestra Excelencia con sus adjuntos y esta respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JUNPEI KATO

Embajador del Japón
ante la República de Panamá

JUNPEI KATO
Embajador del Japón
ante la República de Panamá

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

CONTRATO Nº 093-89

Suministro, Transporte y Descarga en el Sitio
de una (1) Planta Eléctrica con
capacidad de 425 KW

Entre los sucritos a saber: BENJAMIN H. COLA-MARCO PATIÑO., varón, panameño, mayor de edad, economista, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-177-682, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato, mediante Resolución Nº 46-89 del 25 de mayo y Nº 82-89 del 26 de septiembre de 1989, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra STANLEY FIDANQUE BRANDON, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-15-888 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de CARDOZE Y LINDO, S.A. sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 122, Folio 395, Asiento 32518, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 1787, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera CATERPILLAR AMERICAS, Co., quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el sitio, de una Planta Eléctrica de 425 KW, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1207-87, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en el sitio, a favor de EL IRHE, una Planta Eléctrica de 425 Kw con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1207-87 y de acuerdo con su oferta presentada por la suma de: SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.67.956.00) más la suma de: VEINTITRES MIL VEINTE BALBOAS CON 10/100 (B/.23.020.10) que corresponden al Impuesto de Importación y de Transferencia de bienes Muebles (ITBM), lo cual hace un gran total de NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 10/100 (B/.90.976.10) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº 2.78.1.1.0.02.-03.16.305 (1989) B/.67.956.00 y 2.78.0.1.0.-02.03.649 (1989) B/.23.020.10 correspondiente a la cuenta Nº 3140.24.50.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1207-87.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de la Solicitud de Precios Nº 1207-87.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato de 120 día calendario contados a partir del recibo de este Contrato, debidamente firmado.

CUARTO: EL IRHE reembolsará a EL CONTRATISTA la suma que en concepto de Impuestos de Importación, Tasas Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) éste efectivamente pague por todos los equipos correspondientes a este Contrato.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los equipos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los equipos suministrados por período de un (1) año adicional, contados a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con piezas y/o repuestos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán inmediatamente luego del recibo confirme del equipo y presentada la cuenta, salvo que proceda aplicar lo establecido en la Cláusula siguiente.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega del equipo, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre 30, en concepto de liquidación de

daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81G05962 a favor de EL IRHE, por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (16.989.00) de la Compañía General de Seguros, S.A., expedida el 2 de octubre de 1989, que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de la planta eléctrica. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo la planta eléctrica contratada durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facul-

tado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que la planta eléctrica tendrá las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 96/100 (B/.67.96) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todo los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 30 días, del mes de noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989).-

POR EL IRHE

BENJAMIN H. COLAMARCO PATIÑO

Director General

POR EL CONTRATISTA

STANLEY FIDANQUE BRANDON

Representante Legal

Cédula Nº 8-15-888

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

CONTRATO Nº 004-90

Operación, Administración y Mantenimiento de la Barcaza "El Bombillo"

Entre los sucritos a saber: JORGE DE LA GUARDIA BOYER, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº PE-1-708, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTI-

TUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRICACION (IRHE) debidamente autorizado por la Resolución de Junta Directiva Nº 71-89 del 17 de agosto de 1989, y ABDIEL ICAZA URRUTIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-115-404, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, en su condición de Representante Legal de la Sociedad NAVIERA GISANA, S.A., inscrita a Ficha 1335, Rollo 13607, Imagen 0163 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quienes se denominarán respectivamente, EL IRHE y EL CONTRATISTA, acuerdan:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a operar, administrar y mantener la Barcaza "EL BOMBILLO" de propiedad de EL IRHE, para el transporte de carga, hasta los Centros de Trabajo de la Gerencia de Sistemas Regionales, de acuerdo con el Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1222-87 y de acuerdo con oferta presentada por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.52.620.00), con cargo a la partida presupuestaria 2.78.0.3.0.01.05.189 (1989).

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA asume las actividades consignadas en la cláusula anterior para transportar con su propia tripulación, el combustible, equipo, personal o materiales hasta las comunidades de las Costas del Océano Pacífico y del Océano Atlántico que le señale EL IRHE, oportunamente en cada itinerario operativo, el cual es parte del Contrato y de obligatorio cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

TERCERO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso Solicitad de Precios Nº 1222-87.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Solicitud de Precios Nº 1222-87

CUARTO: Este Contrato, tendrá una duración de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

QUINTO: Los pagos que EL IRHE tenga que hacer a EL CONTRATISTA, se realizarán mensualmente, después de la presentación de la cuenta, con los correspondientes Timbres Fiscales adjuntos, previa verificación de la Gerencia de Sistemas Regionales, salvo que proceda aplicar lo establecido en la cláusula siguiente.

SEXTO: Por cada día calendario de atraso, por la entrega tardía de acuerdo al itinerario de Despacho del combustible, EL CONTRATISTA, pagará a EL IRHE, la suma del uno por ciento (1%) del valor de la factura. La cantidad total de la liquidación de daño, no excederá del diez por ciento (10%) del valor de la factura y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE.

SEPTIMO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones estipuladas en este Contrato y sus Anexos, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº FC-784 de la COMPAÑIA de SEGUROS LA PREVISORA expedida el 2 de enero de mil novecientos noventa (1990) a favor de EL IRHE, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.13.155.00) que constituye el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo y continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

OCTAVO: La carga será entregada al personal de EL IRHE, en el lugar que se le indique a EL CONTRATISTA. Este será responsable de la carga hasta que sea recibida conforme, por EL IRHE, entendiéndose que el lugar a que se refiere esta cláusula será accesible y seguro para la nave.

NOVENO: EL IRHE determinará unilateralmente la carga o personas que habrá de transportar EL CONTRATISTA, siempre y cuando lo permita la capacidad y condiciones de seguridad de la nave y que el transporte de carga o personas sea compatible con la clasificación y servicio para el cual esté legalmente autorizada. No podrán ser transportados objetos, personas o carga al arbitrio o a voluntad ni provecho de EL CONTRATISTA. La violación a esta cláusula será causa suficiente para cancelar el Contrato y hacer válida la Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato. Se acuerda que para efectos de esta cláusula, deberá comprobarse y establecerse que la violación fue responsabilidad directa de EL CONTRATISTA.

En caso de que la violación sea culpa del capitán o la tripulación, EL IRHE podrá exigir a EL CONTRATISTA, la sustitución inmediata de los responsables, o en su defecto, se aplicarán las sanciones contempladas en el Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA cumplirá rigurosamente con el itinerario de navegación pero EL IRHE podrá variarlo asta cuarenta y ocho (48) horas antes del zarpe, de acuerdo a sus necesidades.

DECIMO PRIMERO: EL IRHE entregará la nave "EL BOMBILLO", para su administración a EL CONTRATISTA, en óptimas condiciones, con todo equipo, implementos, accesorios y he-

herramientas inventariados, que sean para la seguridad en la navegación al momento de la firma de este Contrato y así deberá serle devuelta a la cancelación o conclusión anticipada del Contrato, salvo lo que produzca el uso normal y desgaste natural.

DECIMO SEGUNDO: EL IRHE sufragará las reparaciones, piezas y partes necesarias para el funcionamiento de la nave, siempre que el daño no se deba a impericia, negligencia o imprudencia manifiesta y comprobada de EL CONTRATISTA o su tripulación. Sobre estos riesgos EL CONTRATISTA debe mantener un seguro contra daños y robos a la propiedad y a favor de EL IRHE.

DECIMO TERCERO: EL IRHE cubrirá el peaje para el paso por el Canal de Panamá y mantendrá un seguro marítimo sobre el casco, la maquinaria y todo el equipo de la nave.

DECIMO CUARTO: EL IRHE se obliga al suministro del equipo instalado para la seguridad de la nave y de sus tripulantes, el combustible y lubricante que consuma la nave y los materiales, accesorios e implementos requeridos para el mantenimiento preventivo y permanente de la nave.

DECIMO QUINTO: No surgen relaciones obrero patronal entre EL IRHE, EL CONTRATISTA y su tripulación, como resultado del presente Contrato. En consecuencia, son obligaciones de EL CONTRATISTA las cargas fiscales, las prestaciones sociales y la planilla de su tripulación. También, es responsabilidad de EL CONTRATISTA el riesgo profesional de su tripulación y deberá mantener un seguro contra estos riesgos y garantizar a EL IRHE la eficiencia e idoneidad de la tripulación.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA cubrirá los pagos de zarpe y todos los servicios portuarios; suministrará los víveres, vituales o alimentos necesarios a su tripulación de abordaje y deberá mantener la nave en óptimas condiciones de seguridad, higiene y funcionamiento.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA, con la nave a flote, revisará y dará el mantenimiento preventivo propio para este tipo de transporte al casco, al puente, a las máquinas y a todo el equipo de la nave de manera permanente, incluyendo raspado y pintura adecuada a toda su estructura, revisión y mantenimiento del equipo mecánico: máquina, plantas, quínche, motor de ancla, propelas, ejes de mando, timón, sonar, etc.

DECIMO OCTAVO: EL CONTRATISTA, con la nave a flote, hará un examen periódico más riguroso para el mantenimiento de las máquinas de cada CIENTO CINCUENTA (150) horas de trabajo y una inspección al casco y estructura de la nave después de cada viaje.

DECIMO NOVENO: EL CONTRATISTA presentará mensualmente, por su cuenta un informe por escrito, a EL IRHE sobre el estado general de la nave y hará recomendaciones sobre las reparaciones y el mantenimiento que no sean de su responsabilidad.

VIGESIMO: EL IRHE tiene entera libertad y derecho para abordar e inspeccionar la nave de su propiedad en cualquier momento que estime conveniente para velar por sus intereses y por el cumplimiento cabal y escrito de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA.

VIGESIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que EL IRHE avisará a EL CONTRATISTA con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la fecha en la cual deberá estar listo y en condiciones para recibir la carga y zarpar hacia su destino. Se entiende que si el viaje no se realiza por demora imputable a EL IRHE y como consecuencia de estas demoras EL CONTRATISTA, incurre en gastos adicionales, debidamente comprobados POR EL IRHE, el mismo tendrá derecho a incluirlos en su Cuenta.

VIGESIMO SEGUNDO: EL IRHE efectuará una revisión completa de la Barcaza "EL Bombillo" cada seis meses, la cual contará con la presencia de EL CONTRATISTA.

VIGESIMO TERCERO: EL IRHE podrá poner término unilateral y administrativamente a la vigencia del Contrato, de inmediato, por incumplimiento de EL CONTRATISTA y por las causales establecidas en la Ley.

Cuando las partes estimen prudente, para sus intereses, con aviso escrito de quince (15) días de anticipación podrá darse por terminado el presente convenio.

VIGESIMO CUARTO: Como causales de resolución, además de las que se tengan consignadas en este Contrato, se establecen las siguientes:

1. La Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que esto deba producir la extinción del Contrato, conforme el Código Civil.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA mediante este Contrato, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA, la pérdida total e inmediata de la Fianza definitiva de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

VIGESIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento Timbres fiscales por un

valor de CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 70/100 SOLAMENTE (B/.52.70) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días, del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa. (1990).-

POR EL IRHE
JORGE DE LA GUARDIA BOYER

Director General

POR EL CONTRATISTA

ABDIEL ICAZA URRUTIA

Representante Legal

Cédula Nº 8-115-404

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº APN 07-90

Para la Rehabilitación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Muelle 18 del Puerto de Balboa

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 20 de noviembre de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional ubicado en el tercer piso del Edificio Dorchester en Vía España, para la Licitación Pública APN 07-90 para la Rehabilitación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Muelle 18 del Puerto de Balboa.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley Nº 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 2.04.1.2.0.04.04.504 y 2.04.1.2.7.04.04.504 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 1º de noviembre a las 1:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la Publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Mantenimiento y a un costo de B/.25.00 pagaderos en la Caja del Departamento de Tesorería, reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

LIC. JERRY SALAZAR

Director General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Oficina de Reforma Agraria

Región 2, Veraguas

EDICTO Nº 113-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que HECTOR EDUARDO APARICIO D., vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula Nº 8-365-132, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7671 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 Has.+ 1608.19 M2, ubicada en BOCA DEL MONTE, Corregimiento EL MARAÑON, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Ceferino Hernández, Ernesto Escobar
SUR : Aniceto Rodríguez y Lidia Gallardo de Aparicio
ESTE : Lidia Gallardo de Aparicio, Raúl De León

OESTE : Héctor E. Aparicio, Ceferino
Hernández y Aniceto Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SONA, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los cuatro días del mes de octubre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ
Secretaría Ad-Hoc.

L-251558 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO Nº 112-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que HECTOR EDUARDO APARICIO D., vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula Nº 8-365-132, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-4868 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Has.+ 4303.36 M2, ubicada en BOCA DEL MONTE, Corregimiento EL MARAÑON, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Ceferino Hernández
SUR : Máximo Rodríguez: Hoy Aniceto Rodríguez
ESTE : Máximo Rodríguez: Hoy Héctor Aparicio
OESTE : Camino de Boca del Monte a El Escobar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SONA, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los cuatro días del mes de octubre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ
Secretaría Ad-Hoc.

L-251557 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas
EDICTO Nº 136-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ARFL GUERRA BONILLA, vecino de EL MARAÑON, Distrito de SONA, portador de la cédula Nº 9-106-2414, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7663 la adjudicación a título onerosos de DOS parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de 24 Has.+2092.26 MC (1ra. Parcela), 9 Has.+ 4775.88 M2 (2da. Parcela); y 14 Has.+ 7316.38 M2 (3ra. parcela), ubicadas en EL MARAÑON, Corregimiento EL MARAÑON, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1: 9 Has.+ 4775.88 M2

NORTE : Aniceto Rodríguez
SUR : Servidumbre y camino a Soná a Utrá
ESTE : Servidumbre
OESTE : Aniceto, Florencio y Alejandro Rodríguez

PARCELA No. 2: 14 Has.+ 7316.38 M2

NORTE : Servidumbre
SUR : Camino de soná a Utrá y Fabio Juárez
ESTE : Salvador Quintero, Fabio Juárez, y Lidia Gallardo de Aparicio
OESTE : Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SONA, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 15 días del mes de octubre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ R.
Secretaría Ad-Hoc.

L-307363 Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PÚBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que PEDRO ANTONIO SAENZ, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de Pocrí, portador de la Cédula de Identidad Personal número dos-treintadocientos cincuenta y seis (2-30-256) ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad por venta dos (2) lotes de terreno Municipal, ubicados en Calle La Ciénaga, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, según se hace constar en el Plano RC-201-6846 Inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 16 de agosto de 1990, con una superficie el Lote "A" de SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UNO DECÍMETROS CUADRADOS (614.81 Mts.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Colinda con Lote B y tiene una medida de treinta y un metros con noventa y cuatro centímetros. Sur: Sucesores de Antonio Graell C., Finca No. 799 y mide treinta y tres metros con diecisiete centímetros (33.17 Mts.) Este: Calle La Ciénaga y mide diecinueve metros (19.00 Mts.) Oeste: Colinda con Gloria Esilda Real (usuaria) Finca 2,985 y mide Dieciocho metros con ochenta centímetros (18.80 Mts.)

Lote B, con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (591.75 Mts.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Colinda con Francisco Robles (usuario) Finca 2,985, y mide treinta metros con setenta y un centímetros (30.71 Mts.) Sur: Colinda con Lote A., y mide treinta y un metros con noventa y cuatro centímetros (31.94 Mts.) Este: Calle La Ciénaga y mide diecinueve metros (19.00 Mts.) Oeste: Colinda con Gloria Esilda Real (usuaria) Finca 2985 y mide dieciocho metros con ochenta centímetros (18.80).

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho y la Corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término puedan (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se les entregará al interesado, con la finalidad de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 5 de octubre de 1990.

(Fdo.) LINDBERGH RAMOS TAPIA
Alcalde
VICTORINO JIMENEZ
Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original:

Aguadulce, 5 de octubre de 1990.

Victorino Jiménez

Secretario de la Alcaldía

L-330367

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PÚBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal el Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que HERMENEGILDO GONZALEZ CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, vecino del Corregimiento de Pocrí, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, cedulado Nº 2-96-385 y AMALIA CASTILLO DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, vecina del Corregimiento de Pocrí, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, cedulada Nº 2-25-98, han solicitado en sus propios nombres y representación se les adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno Municipal, el cual está ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con una superficie de NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (904.04 M2), según Plano Nº RC-201-6684, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 11 de mayo de 1990, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

- NORTE : Carlos A. Patterson, Finca 369 y mide treinta y seis metros con ochenta centímetros (36.80 mts.);
- SUR : Calle Manuel Celestino González y mide treinta y cinco metros con cincuenta y ocho centímetros (35.58 mts.);
- ESTE : NG Kam Loy, finca 16,319 y mide veintitrés metros con ochenta y siete centímetros (23.87 Mts.); y
- OESTE : Eric Orlando González (usuario) Finca 14,835 y mide veintiseis metros con quince centímetros (26.15 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho y la Corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término

pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se les entregará al interesado, con la finalidad de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de junio de 1990

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS T.

Alcalde

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ

Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 12 de junio de 1990

Victorino Jiménez

Secretario de la Alcaldía

L-211323

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TRETORN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FIRENZE, S.A. señora MARIA ELENA LAO DE GARCIA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1753 al registro de la marca de fábrica "TRETORN", Certificado Nº 051555, clase 25, promovido en su contra por la sociedad denominada **TRETORN AKTIEBOLAG**, a través de sus apoderados especiales DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de octubre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE ANTONIO SIERRA P.

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretario

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de octubre de 1990.

Sub-Director

L-175.376.94

Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

CHEONG KWEI SAM informa por este medio al público en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio que por medio de Escritura privada y con fecha 23 de octubre de 1990; a vendido al señor JUAN ASSIS MASOUD SALOMON su establecimiento Comercial denominado **"RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LUCIDO"** el cual se encuentra amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B" No. 23778.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintitres (23) días del mes de octubre de 1990.-

CHEONG KWEI SAM

N-16-429

L-266614

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 4094 en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá al señor CARLOS ROBERTO ERKSKINE con cédula de identidad personal No. 3-42-737 el establecimiento comercial denominado **CAFE LAS PALMAS**, ubicado en Calle M., final de esta ciudad.

Atte. DAVID A. PHLATTS

10-1-505

L-175.352.02

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 4088 en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá al señor SIDNEY CHARLES MINOTT MOORE con cédula de identidad personal No. 8-55-817 el establecimiento comercial denominado **SALON LA SALSA**, ubicado en Avenida B., Corregimiento San Felipe de la ciudad.

Atte.

DAVID A. PHLATTS

10-1-505

L-175.351.71

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi negocio denominado **ABARROTERIA HERMANAS RAMIREZ**, ubicada en la Calle Emilio Castro Las Tablas, Prov. de Los Santos amparada con la Licencia Comercial Tipo "B" #15712 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor Jorge Juárez cedulado 7-105-541 a partir de la fecha.

CANDIDA C. DE RAMIREZ

Cédula 7-70-1203

L-209492

Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4137 de 5 de octubre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 18 de octubre de 1990, en la Ficha 240037, Rollo 30720, Imagen 0059, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SEVA SECURITIES INC.**

L-175.373.35

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8410 de 11 de octubre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de octubre de 1990, en la Ficha 154633, Rollo 30713, Imagen 0108, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **COCCINELLA CORPORATION.**

L-175.411.72

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4285 de 12 de octubre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 17 de octubre de 1990, en la Ficha 222354, Rollo 30706, Imagen 0119, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIONISTA ANABELIN, S.A.**

L-175.276.23

Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al señor KIN FAI LOO WONG con cédula de identidad personal número N- 16-726, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA 24 DE DICIEMBRE**, ubicado en el sector #2 de la Barriada 24 de diciembre, Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, Panamá.

Atentamente,
ROSENDO CHOK YIP
Cédula: 1-36-116

L-271061

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 4789 de 8 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 002567, Rollo 30703, Imagen 0171 el 17 de octubre de 1990 ha sido disuelta la sociedad **LITERIGHTS INVESTMENTS INC.**

L-175.582.34

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que me-

diantes Escritura Pública No. 8869 de 11 de octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 071964, Rollo 30706, Imagen 0101 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PERLAN HOLDING, S.A.**

L-175.541.41

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.453 de 28 de septiembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213468, Rollo 30690, Imagen 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BAMAKO TRADING INC.**

L-175.556.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.767 de 9 de septiembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 079948, Rollo 30694, Imagen 0098 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BRATSK, S.A.**

L-175.556.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.764 de 9 de octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 093496, Rollo 30678, Imagen 0116 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CODAMON AND GROUP INC.**

L-175.556.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.763 de 9 de octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 106055, Rollo 30678, Imagen 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DEMANES INVESTMENTS INC.**

L-175.556.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8525 de 1 de octubre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 197107, Rollo 30689, Imagen 0029 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FLAST SECURITIES CORP.**

L-175.556.00

Única publicación